

RES. 494/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000810, Ent. N° 562/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con el la Compra Directa por Excepción N° 8/2021, para la adquisición de heladeras para uso médico o de laboratorio y freezers, destinados a atender los requerimientos del plan de vacunación a implementarse por parte del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública;

RESULTANDO: **1)** que se efectuaron las publicaciones en la Unidad Centralizada de Adquisiciones del MEF y en la Web de Arce con fecha 03/02/2021;

2) que se procedió al Acto de Apertura que tuvo lugar con fecha 05/02/2021, al que se presentaron las siguientes firmas: CONAGRO LIMITADA, MENASOL SOCIEDAD ANÓNIMA, JORGE DANIEL MILMAN CORREA, NALFER SA, JORGE DANIEL SCALABRINI DE MAINE y SONIBEL SOCIEDAD ANÓNIMA;

3) que todos los oferentes se encuentran registrados en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en estado activo;

4) que por informe de admisibilidad de fecha 09/02/2021, se descartan las ofertas de SONIBEL SOCIEDAD ANÓNIMA cuya propuesta fue presentada sin firma y con precios ofertados en dólares americanos contraviniendo la invitación a cotizar que indica que los precios deben cotizarse en moneda nacional, la de JORGE DANIEL MILMAN CORREA

que no cumple con el plazo de entrega de 5 días hábiles como máximo y MENSASOL SA en su ítem 1 opción 2 que tampoco cumple con el plazo de entrega de 5 días hábiles como máximo;

5) que por informe de propuesta de adjudicación de fecha 09/02/2021, se indica que se descartan desde el punto de vista técnico para el ítem 1 la oferta de NALFER SA dado que cotiza heladera con freezer y según las condiciones técnicas de la invitación indica sin freezer y la de JORGE DANIEL SCALABRINI DE MAINE por no cumplir con la capacidad mínima solicitada de 150 litros y para el ítem 2 las ofertas de CONAGRO LIMITADA, JORGE DANIEL SCALABRINI DE MAINE y MENASOL SA, no cumplen con la capacidad mínima solicitada en las condiciones técnicas de la invitación (530 litros) y del comparativo de precios surge que para el ítem 1 el mejor precio corresponde a la oferta de CONAGRO LIMITADA y para el ítem 2 la oferta de NALFER SA es la única válida;

6) que asimismo se indica que los precios ofertados son razonables con relación a los precios de mercado y se aconseja adjudicar el ítem 1 a la firma CONAGRO LIMITADA 4 heladeras JAMES modelo RJ-23K para uso médico o de laboratorio por \$ 55.144 IVA incluido y el ítem 2 a la firma NALFER SA 3 freezers horizontales CONSUL por \$ 146.034 IVA incluido, en un total de \$ 201.178 impuestos incluidos;

7) que por Resolución N° 17/2021 de la UCA de fecha 09/02/2021, se dispuso adjudicar la compra directa N° 8/2021 de acuerdo a lo aconsejado por los informes técnicos de propuesta de adjudicación producidos y a lo dispuesto en los artículos 33 literal C), del TOCAF, 250 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 y 163 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007;

8) que por informe del Director General de Secretaría del MSP de fecha 10/02/2021, se expresa que “las compras de los insumos cuya lista se adjunta, y cuya compra fueron solicitados para que se efectuara por UCA, serán cubiertas por FONDO COVID – 19;

9) que por Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 12/02/2021 – en ejercicio de atribuciones delegadas – se dispuso autorizar la erogación por el monto de \$ 201.178 impuestos incluidos referente a la adjudicación de la compra directa N° 8/2001 en virtud que “se requiere en forma urgente el suministro de los insumos indicados para dar solución inmediata al riesgo sanitario ocasionado por el virus COVID – 19;

10) que por Resolución N° 1537 de fecha 19/02/2021 adoptada por el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas - en ejercicio de atribuciones delegadas – se resolvió disponer la financiación con cargo al Fondo Solidario COVID – 19 por un monto total de \$ 201.178 para la compra de freezers y heladeras para hub en virtud que “ el presente petitorio encuadra dentro de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley 19.874 de 8 de abril de 2020 y que el Fondo Solidario COVID – 19 dispone de fondos suficientes para atender previstas en la presente Resolución.”;

CONSIDERANDO: 1) que, de acuerdo al monto, la contratación remitida encuadra en la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C) del TOCAF, que habilita a la Administración a contratar directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$ 200.000. Si bien en el caso se excede, la diferencia no es sustancial, por lo que, en aplicación del principio de flexibilidad, no corresponde formular observación;

2) que de acuerdo a las Resoluciones N° 60/2020 y 67/2020 de este Tribunal de fechas 5.05.20 y 14.05.20 respectivamente, la intervención de los gastos que se financien con cargo al “Fondos Solidario COVID-19” será realizada por el Contador Central de la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante, habiendo sido remitidos a consideración de este Tribunal y atento al principio de economía procesal, corresponde proceder a la intervención del gasto;

3) que, de acuerdo al monto, el gasto puede ser intervenido conjuntamente con el pago, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ordenanza N° 72 de 23 de mayo de 1996;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Intervenir el gasto de \$ 201.178 impuestos incluidos, de acuerdo al siguiente detalle: a favor de CONAGRO LIMITADA por \$ 55.144 y a favor de NALFER SA por \$ 146.034;

2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2 y 3;

3) Devolver las actuaciones.

LM